



ACUERDO QUE RADICA Y REQUIERE

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-114/2021.

ACTORA: MA. CONCEPCIÓN ROQUE CASTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de abril de 2021.

El Secretario de Estudio¹, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el acuerdo de turno de fecha 20 de abril de la Magistrada Presidenta, en el que remite a esta ponencia el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 307 fracción II, 313 y 360 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 101, 105, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

1. De la radicación del presente asunto

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de Presidencia, en el que turna a esta ponencia el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con el número de expediente **TEEA-JDC-114/2021**.

II. Radicación. Se radica el presente juicio a la ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

2. Requerimiento a quienes se les atribuyen conductas en materia de VPG

En atención a la **actitud pasiva** que la CNHJ ha demostrado **en resolver el fondo de la presente controversia**, surge la necesidad que este Tribunal le requiera a las y los sujetos involucrados que **rindan un informe circunstanciado** de forma individual, en el cual controviertan o bien, asuman las afirmaciones de la promovente y, a su vez, **acompañen las pruebas que demuestren su dicho**.

¹ Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lo anterior, con el propósito de establecer la litis del presente asunto y, en su momento, que este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el fondo. En el entendido de que en **las controversias que involucren VPG, las afirmaciones de la promovente cuentan con una presunción de veracidad**, que únicamente **podrán ser desvirtuadas** con alguna **prueba en contrario**.

Por lo anterior, de no aportar la documentación y/o pruebas necesarias para analizar esta controversia, **se le otorgará un valor pleno a lo manifestado por la recurrente**. En consecuencia, **se acuerda**:

IV. Se requiere a las autoridades señaladas como responsables que rindan el informe circunstanciado, respecto a los hechos que la promovente les atribuye. De acuerdo a lo expuesto en la demanda, se advierte que **las y los sujetos involucrados son los siguientes**:

- **Mario Delgado Carrillo**, en su calidad de Presidente Nacional del Partido MORENA y Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones.
- **Citlalli Hernández Mora**, en su calidad de Secretaria General de MORENA e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones.
- **Eloísa Vivanco Esquide**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- **Rafael Estrada Cano**, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional.
- **Aurora Vanegas Hernández**, en su calidad de representante de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- **José Pablo Hernández González**, en su calidad de representante de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Asimismo, con el propósito de solucionar la presente controversia, **este Tribunal considera necesario requerir** la documentación siguiente:

*i) El escrito **presentado el 16 de marzo** ante Mario Delgado Carrillo, en su calidad de Presidente Nacional del partido MORENA y presidente de la Comisión Nacional de Elecciones, Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General de MORENA e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, Eloísa*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Vivanco Esquide, en su calidad de presidenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.”

En cuanto al referido documento, se encuentra señalado en la página 7 de su demanda, el cual supuestamente fue presentado ante las autoridades siguientes: El Presidente del partido (**Mario Delgado Carrillo**), la Secretaria General (**Citlalli Hernández Mora**) ambos integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y a la Presidenta de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (**Eloísa Vivanco Esquide**), todos del Partido MORENA. Sin haber obtenido respuesta alguna.

ii) A la CNHJ se le requiere la devolución del expediente TEEA-JDC-088/2021 que le fue remitido en virtud del acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha 11 de abril, en el que este Tribunal le ordenó que resolviera el referido recurso interpartidista.

V. Plazo para cumplimiento del requerimiento. Se otorga un plazo de **veinticuatro horas**, contadas **a partir de que se tengan las constancias físicas de trámite**, para que las y los sujetos señalados como autoridades responsables remitan a este Tribunal la información requerida, primeramente, al correo electrónico cumplimientos@teeags.mx y, posteriormente, de manera física.

VI. Apercibimiento. Se **apercibe** a las y los sujetos involucrados para que se apeguen de forma estricta a los plazos, así como a lo establecido en el presente requerimiento, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir lo ordenado por este Tribunal, se les aplicará alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 328 del Código Electoral.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia del encargado de despacho, Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA**